



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente nº 2023Qde00050

Procedimiento: Concesión de subvención de cooperación Internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del Acuerdo de Contribución LA/2018/404-635 firmado entre la AECID y la Comisión Europea el 20 de diciembre de 2019, y de las prioridades establecidas en el V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021.

RESUELVE

CONCEDER una subvención dineraria con los requisitos y condiciones que se indican en el clausulado que figura a continuación.

1ª) Beneficiario modalidad, cuantía.

La subvención se concede a la Secretaría General Iberoamericana, en adelante SEGIB, con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Se trata de una subvención dineraria de cooperación internacional en desarrollo de la Política Exterior del Gobierno, conforme a lo establecido en el Título I del RD 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.¹

La cuantía de la subvención asciende a 300.000,00 (trescientos mil) euros.

Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

1 Nota: Con carácter previo a la concesión, el beneficiario deberá acreditar que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

En el supuesto de gastos plurianuales, el gasto de ejercicios posteriores queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2ª) Finalidad de la intervención.

La subvención financiará la realización de la: "Segunda, tercera y cuarta edición del **Concurso de Ideas Vida Urbana**", en el marco de la iniciativa **LAIF City Life**, liderada por la AECID y cofinanciada junto con la Comisión Europea, para la identificación y formulación de programas de urbanismo y proyectos de inversión en infraestructuras urbanas sostenibles que estén alineados con las prioridades estratégicas de la Comisión Europea y de los gobiernos nacionales y locales de los países de América Latina.

LAIF City Life pretende contribuir a promover una transformación urbana sostenible para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de América Latina, propiciando la dotación de espacios públicos, infraestructuras urbanas y viviendas adecuadas.

Con el objeto de contar con la participación de la sociedad civil, la iniciativa contempla la realización de concursos de ideas innovadoras en materia de urbanismo, organizados en cuatro ediciones anuales, que serán a su vez fuente de identificación de potenciales proyectos cuya preparación pueda ser financiada con cargo a la iniciativa.

Los elementos esenciales del Concurso de Ideas son los siguientes:

- a) **Objetivos:** Promover la participación de la sociedad civil en la identificación de proyectos de transformación urbana sostenible cuya preparación pueda ser financiada con cargo a la iniciativa **LAIF City Life**, dando la oportunidad de escuchar a colectivos que de otra manera tendrían una mayor dificultad en hacer realidad ideas que promuevan transformaciones urbanas;
- b) **Resultados:** Seleccionar, en cada edición del concurso, las 3 mejores propuestas de la sociedad civil para soluciones a desafíos urbanos;
- c) **Ubicación territorial:** El concurso se llevará a cabo de manera virtual, y los lugares de materialización de las propuestas podrán estar en cualquier ciudad de los países Iberoamericanos de América. La entrega de premios se realizará virtualmente o presencialmente en una localización a determinar.
- d) **Desarrollo de actividades:** La segunda, tercera y cuarta edición del **Concurso de Ideas Vida Urbana** se realizará, salvo circunstancias debidamente justificadas, de acuerdo con el desarrollo y planificación que serán plasmados en las Bases del Concurso y su cronograma, que será consensuado entre la SEGIB y la AECID, informándose a la Comisión Europea.

3ª) Aceptación de la subvención.

En el plazo de siete días naturales a partir de la notificación de la Resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención que supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente Resolución, con los requisitos y condiciones fijados. La aceptación se producirá antes de la Orden de cierre de ejercicio económico de AECID.

La gestión de los fondos aportados por la AECID se realizará de acuerdo lo establecido en la presente Resolución.

Asimismo, el beneficiario presentará a la AECID por escrito el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente Resolución.

En el caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente Resolución quedará sin efecto.

Junto con la aceptación de la subvención, el beneficiario deberá aportar un certificado de la entidad financiera que acredite la identificación y titularidad de la cuenta bancaria en la que se realizará el desembolso de los fondos, de acuerdo con lo previsto en la resolución.

Si por causas excepcionales no imputables al beneficiario y debidamente justificadas resultara imposible aportar el certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la finalización del plazo de aceptación, el beneficiario deberá presentar la aceptación en el plazo previsto y aportará el certificado bancario antes de la fecha límite que se establezca en la notificación de la resolución.

La falta de aportación del certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la fecha límite tendrá los mismos efectos que la no aceptación de la subvención en plazo.

4ª) Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de 19 meses que comienza el 1 de enero de 2024 y finaliza el 31 de julio de 2025 y se corresponde con el periodo de realización de las tres ediciones del concurso La finalización de la ejecución finalizará en todo caso antes del 31 de julio de 2025, desarrollándose la segunda edición del concurso durante el primer semestre de 2024, la tercera durante el segundo semestre de 2024 y la cuarta en el primer semestre de 2025.

5ª) Pago y gastos subvencionables.

El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la Resolución de concesión. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.

El importe de la subvención se abonará en dos pagos, con cargo al presupuesto de la AECID, de acuerdo con la siguiente tabla:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe
12.302.07.143A.496.04	2023	100.000,00 €
12.302.07.143A.496.04	2024	200.000,00 €
TOTAL SUBVENCIÓN		300.000,00 €

Los gastos imputables a esta subvención se destinarán a las actividades de la intervención incluidos los costes indirectos. Se admitirán costes indirectos hasta un máximo de un 6% (seis por ciento) del importe total de la subvención.

El beneficiario deberá acreditar la recepción de fondos mediante la remisión del correspondiente documento bancario a la AECID.²

Son gastos subvencionables los realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los resultados de la intervención pudiendo estar destinados a/correspondiendo a el desarrollo y gestión general del concurso descrito en esta propuesta, de acuerdo con directrices e indicaciones de la AECID.

Serán gastos subvencionables los relativos a auditorías, traducciones, gastos notariales y registrales y otros costes relacionados con el cierre de la subvención siempre que por su naturaleza no hayan podido realizarse dentro del plazo de ejecución de la intervención y siempre que se realicen dentro del plazo de justificación.

Los costes de transferencias bancarias necesarias para la ejecución de la subvención, así como los gastos financieros y de asesoría jurídica relacionados directamente con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, se considerarán como gastos imputables a esta subvención. No serán aceptables, además de los gastos que no cumplan las condiciones establecidas en las cláusulas anteriores, los gastos siguientes

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) los gastos de procedimientos judiciales.
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación

La ejecución de la subvención queda condicionada al ingreso efectivo por parte de AECID de los pagos estipulados en la presente resolución. El cumplimiento del cronograma de la tercer y cuarta edición del concurso está supeditado a la recepción de fondos durante el primer semestre de 2024.

En el caso de los gastos plurianuales el gasto de ejercicios posteriores quedará sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la AECID, y al cumplimiento de objetivos y resultados.

6ª) Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos.

La subvención se abonará a la cuenta bancaria de la SEGIB, que éste comunicará en el momento de la aceptación de la subvención.

² Cabe también que se acredite mediante un "acuse de recibo" donde se indique la entidad que lo ha recibido y la cantidad recibida, sin necesidad de que el beneficiario adjunte un documento bancario.

Los intereses generados serán aplicados a la consecución de los resultados de la intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de control y justificación establecidas en la presente Resolución para el principal de la subvención.

7ª) Comunicación a la AECID de subvenciones o ayudas concurrentes.

El beneficiario incluirá en el informe final información relativa a otras contribuciones económicas para la finalidad de la intervención para la que se concede la subvención.

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

8ª) Ejecución.

Los procedimientos de contratación, compromiso de gastos y pagos se realizarán de acuerdo con las correspondientes normas de la SEGIB. La definición de las actividades concretas a realizar con cargo a los fondos aportados por la AECID y los importes de cada una de ellas se realizará de acuerdo con lo que se pacte entre las partes, estableciéndose inicialmente las siguientes actividades:

Actividades	
Gestión	Gestión global de la actividad: <i>Coordinación y comunicación, difusión, traducciones, coordinación de evaluadores gestión de preguntas y respuestas de posibles participantes, organización y facilitación de videoconferencias y ceremonias de presentación y premiación</i> <i>Apoyo externo para realizar las actividades asociadas a comunicación externa, diseño gráfico y audiovisual del Concurso, así como para las tareas de gestión asociadas (recepción de propuestas, verificación, validación, análisis de finalistas, entrega de premios, elaboración de informes, gestión de incidencias, etc.) y todos los demás gastos no especificados necesarios para la exitosa ejecución y difusión de las versiones del Concurso.</i> Jurado externo (representando a AECID)
Premios	Premios en metálico a las ideas seleccionadas Evento virtual o presencial de entrega de premios

9ª) Obligaciones.

1. El beneficiario será responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente subvención con el debido grado de seriedad profesional y diligencia que aplicaría en la gestión de sus propios fondos.
2. El beneficiario tendrá plena responsabilidad financiera ante la AECID de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas o utilizados incorrectamente por ellos.

3. El beneficiario promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. El beneficiario en su actuación respetará la igualdad de género. El beneficiario no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.

4. La AECID y el beneficiario se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial.

El beneficiario y la AECID compartirán entre sí toda la información no confidencial y documentación relativa a las actividades objeto de la presente resolución, incluidos los informes y cualquier otra información relacionada con las actividades, los resultados y el impacto alcanzado.

5. El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;
- e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
- f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

6. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

7. Durante un período de cuatro (4) años a partir de la presentación del informe final y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable el beneficiario deberá conservar y poner a disposición toda la información financiera pertinente relativa a la subvención y a cualquier contrato público financiado con la misma.

8. El beneficiario destacará la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de la intervención subvencionada y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión al mismo.

Asimismo, se respetará el Plan de Comunicación y Visibilidad de la iniciativa **LAIF City Life**.

10ª) Seguimiento de la subvención.

El beneficiario presentará a la AECID un informe o memoria técnica, así como un informe económico, desde el inicio del plazo de ejecución hasta el fin de la ejecución del programa o proyecto subvencionado, así como en cualquier momento en que sea requerido, con los resultados de las actividades realizadas hasta el momento.

El beneficiario presentará una memoria técnica e informe económico de cada una de las ediciones del Concurso Vida Urbana, objeto de la presente subvención, en el plazo de seis meses desde la finalización de las mismas, esto es, los informes segunda edición se presentará en el segundo semestre de 2024, informes de la tercera edición se presentarán en el primer semestre 2025 y los informes de la cuarta edición se presentarán en el segundo semestre de 2025.

11ª) Justificación de la subvención.

El beneficiario se ajustará a su normativa propia para la realización y acreditación del gasto, en consonancia con dicha normativa y con el procedimiento que éste utilice para la justificación a los donantes. La acreditación del gasto comprenderá al menos un estado de cuentas, auditado en la forma que establezca la normativa del organismo.

El beneficiario realizará una justificación económica de las actividades subvencionadas por cada edición del concurso, que comprenderá la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona, (facturas, recibos u otros), en el plazo de dos meses desde la finalización de la edición

12ª) Plazo de justificación.

El plazo para la presentación de la justificación será de 6 meses, a partir de la conclusión del plazo de ejecución de las actividades. El informe de la auditoría de SEGIB se presentará cuando SEGIB haya realizado su informe de auditoría anual correspondiente que recoja el periodo de ejecución de esta subvención.

13ª) Ampliación del plazo de justificación.

1. El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud del beneficiario. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.
2. En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.
3. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

A tal fin, sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución.

14ª) Control de la subvención.

Los fondos entregados serán objeto de control según lo previsto en las correspondientes normas de SEGIB sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que

puedan efectuar los órganos competentes de la Administración española en el ámbito de sus competencias.

15ª) Remanente no invertido.

En el supuesto de que, una vez finalizado el periodo de ejecución, se produjera un remanente una vez todos los compromisos y obligaciones hayan sido satisfechas, la SEGIB deberá reintegrar a la AECID el importe del remanente, de conformidad con el informe financiero de la SEGIB en el que se identifique la cuantía sobrante.

No obstante, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la intervención subvencionada, se podrá solicitar a la AECID su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención otorgada al amparo del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio y que se esté ejecutando por el beneficiario.

En la solicitud se detallará la ampliación de los resultados del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.

La AECID resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los remanentes descritos.

16ª) Modificación de la resolución.

La modificación de la presente Resolución tendrá carácter excepcional y requerirán en todo caso la autorización del órgano concedente.

Podrá modificarse la presente Resolución, además del supuesto establecido en el apartado 7º), cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o la aparición de circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo del programa o proyecto.

Procedimiento de autorización de las modificaciones:

a) El beneficiario solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.

b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

17ª) Reintegro.

Serán causas de reintegro las siguientes:

a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.

- b) La falta de justificación o justificación insuficiente.
 - c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - d) La obtención de un exceso de financiación sobre el coste real de la actividad subvencionada.
 - e) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta resolución.
 - f) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la resolución, así como el incumplimiento de otras obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos que resulten de aplicación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales
2. Asimismo, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.4 de la Ley General de Subvenciones.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas.
4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, atendiendo al grado de cumplimiento y teniendo en cuenta que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
5. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, no se exigirá interés de demora sobre los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados.

No obstante, si concurriese alguna de las causas de reintegro previstas en esta resolución y, tras la tramitación del procedimiento, AECID resolviese que el beneficiario debe devolver total o parcialmente el importe de la subvención concedida, el beneficiario estará obligado a abonar dicho importe en el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo. En el caso de que el Beneficiario no reembolsara el importe adeudado en el plazo indicado, dicho importe se incrementará con los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la expiración del plazo de pago hasta la fecha en que AECID perciba el reembolso.

6. Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

Banco: Banco de España

Dirección: Calle Alcalá 50 (28014 Madrid)

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

IBAN: ES64 9000-0001-200200003247

NÚMERO DE CUENTA: 9000-0001-200200003247

CÓDIGO SWIFT: ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como una breve descripción de la denominación de la intervención subvencionada.

18ª) Propiedad y utilización de materiales resultado de la intervención subvencionada.

En la medida en que lo permita la normativa legal, la propiedad, el título y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la intervención financiada, incluidos los informes y otros documentos relacionados con ella, corresponderán a la AECID.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el beneficiario otorgará a la AECID y a la UE, el derecho a utilizar gratuitamente y según lo consideren conveniente, todos los resultados del proyecto, independientemente de su naturaleza, siempre que no se atente contra los derechos de propiedad industrial e intelectual vigentes. Asimismo, el beneficiario adoptará todas las medidas apropiadas para que el tercero de que se trate (socio ejecutor o contratista) proceda igualmente.

19ª) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

20ª) Protección de datos.

La AECID tratará los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679,

General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultarse en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

21ª) Privilegios e inmunidades

La SEGIB goza de privilegios e inmunidades, incluyendo inmunidad de jurisdicción y nada de lo dispuesto en esta resolución se considerará como renuncia expresa o implícita de los privilegios e inmunidades de la SEGIB.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO